

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

REFORMAS IMPORTANTES

Texto de los Reales decretos sobre reforma y publicación del Escalafón del Magisterio, sobre Inspección escolar y sobre Secciones administrativas de Primera enseñanza. Maestros y Maestras que ascienden, según las nuevas plantillas.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Magisterio de las Escuelas nacionales es la que se determina en el concepto 1.º, artículo 1.º, capítulo 4.º, de la ley, y que figura adjunta al presente Decreto, incorporada la plaza que consigna el concepto 6.º del artículo 3.º del mismo capítulo.

Artículo 2.º En cumplimiento de la 6.ª disposición complementaria, apartado D), regla B) de la ley, los Escalafones generales del Magisterio, en cada sexo serán dos: el primero para Maestros de plenitud de derechos, y el segundo para Maestros de derechos limitados, a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 3.º El primer Escalafón comenzará en la categoría de 8.000 pesetas y terminará en la de 2.000.

Artículo 4.º El segundo Escalafón estará en relación con el primero mientras subsista el cupo general de plazas, y constará de dos categorías: la de 2.000 pesetas como sueldo mínimo y la de 2.500 como máximo, en la medida y turno que establece el artículo siguiente, de acuerdo con la regla B) de la precitada disposición de la ley.

Artículo 5.º La Secretaría de la Comisión organizadora de los Escalafones llevará cuenta de las vacantes de 2.500 pesetas, reservando cuatro de cada sexo a los Maestros de 2.000 del primer Escalafón y la quinta al ascenso, por antigüedad, de los Maestros también de 2.000 del segundo Escalafón.

Al aplicar la ley se reservarán cien plazas de 2.500 pesetas, de cada sexo, para los Maestros del segundo Escalafón.

Artículo 6.º Ingresados los interinos que hoy figuran en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto, quedará definitivamente cerrado el segundo Escalafón, y todas las plazas de éste no adjudicadas en la categoría de entrada se proveerán en Maestros que ingresen con plenos derechos.

Artículo 7.º Los Maestros de certificado de aptitud figurarán los últimos del segundo Escalafón en tanto no posean el título profesional o depositen los derechos del mismo. Si presentan el título o abonan sus derechos se les clasificará en el lugar correspondiente de dicho segundo Escalafón.

Artículo 8.º Los Maestros de Beneficencia, incorporados por la ley a la plantilla y presupuesto del Estado, consumirán sueldo de las respectivas categorías, figurando en uno u otro Escalafón con arreglo al artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 9.º Los Maestros de Navarra figurarán asimismo, dentro del cupo legal de plazas, en el Escalafón correspondiente, y sus derechos y deberes para todos los efectos de la carrera serán iguales a los de los otros Maestros en cuya escala figuren.

Artículo 10.º Los Maestros de Patronato que cobran del Tesoro sus haberes figurarán, desde luego, en el Escalafón y categorías correspondientes, dentro del cupo y con igualdad de derechos, según hayan obtenido sus plazas por oposición o concurso.

Los que ganaron la plaza por oposición, al amparo de la ley de 9 de septiembre de 1857, y perciban directamente sus haberes del Pa-

tronato, podrán reingresar con ocasión de vacantes, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón.

Artículo 11. Los Maestros de Patronato libremente nombrados y a sueldo del Tesoro, figurarán en el segundo Escalafón, en análogas condiciones a las que se señalan para los Maestros de certificado de aptitud. Y los de libre nombramiento que cobren sus haberes del Patronato no tendrán derecho a figurar en ninguno de los dos Escalafones.

Artículo 12. Las Fundaciones o Patronatos que deseen conservar sus Maestros con el sueldo y derechos del Escalafón que corresponda, deberán instruir expediente y entregar al Tesoro la cantidad que tengan consignada para personal.

Estos expedientes y todos los de igual procedencia que se relacionen con los Escalafones del Magisterio, se tramitarán e informarán por la Comisión organizadora, con vista de los antecedentes que juzgue necesarios, y serán resueltos de Real orden.

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos de las provincias vascongadas y de Navarra y las Fundaciones o Patronatos en su caso, tienen obligación de ingresar directamente en el Tesoro los sueldos y remuneraciones que vienen abonando a los Maestros de Beneficencia, a los de Navarra y a los de Patronato, de acuerdo con el artículo 1.º del capítulo 4.º de la ley de Presupuestos. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará al de Hacienda los datos necesarios para la efectividad del precepto legal.

Artículo 14. Los Maestros sustituidos figurarán al final de la escala del sueldo que perciban con número de categoría y sin el general ni expresión de servicios, descontándoles al reingresar el tiempo de sustitución. Sólo podrán ascender al sueldo inmediato superior al que disfruten cuando se trate de reforma general de haberes, y en caso de duda se resolverá a favor del Maestro en activo.

Artículo 15. Los Maestros de Prisiones, procedentes de oposición directa, figurarán en el primer Escalafón, con la categoría inmediata inferior a sus haberes cuando reingresen con ocasión de vacante. También podrán reingresar los nombrados de Real orden sin oposición, figurando en análogas condiciones en el segundo Escalafón.

Artículo 16. Los Maestros que no consuman plaza del cupo reglamentario figurarán en lista adicional al segundo Escalafón, y no serán incluidos en éste sin previa declaración de su derecho, a propuesta de la Comisión organizadora.

Artículo 17. De acuerdo con la regla c) de la repetida disposición 6.ª de la ley, los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas, que podrán ser ampliadas.

Elegirán Escuelas con arreglo a su número

de propuesta o continuarán en la que vengán sirviendo, y se clasificarán, desde luego, en el primer Escalafón conforme al tiempo de servicios con el sueldo que disfruten, guardando entre sí el mismo orden de su procedencia.

Los Maestros de certificado de aptitud no podrán concurrir a las oposiciones en tanto carezcan del título profesional.

Artículo 18. El reingreso en el Escalafón, a excepción de los Maestros de Prisiones, tendrá lugar con ocasión de vacante de sueldo igual al último disfrutado y de Escuela de censo análogo a la última servida, adjudicándose uno y otra por fechas de antigüedad.

Artículo 19. Los funcionarios que sirviendo en otros Cuerpos, con derecho anteriormente declarado para reingresar en el Magisterio, no lo efectúen dentro del plazo concedido por el Real decreto de 30 de enero último, perderán aquel derecho.

Artículo 20. El Maestro que pase a servir en otro Cuerpo causará baja definitiva en los Escalafones del Magisterio.

Artículo 21. El Presidente de Junta local que retrase el curso del parte de baja del Maestro, incurrirá en la sanción reglamentaria. El Jefe del servicio administrativo de la provincia que no curse a su vez el parte telegráfico y postal en el momento de conocer la baja, sufrirá ocho días de descuento en su haber. El Habilitado que no acredite al Tesoro la baja desde el siguiente día al que se produzca, cesará en su cargo tan pronto se conozca el hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra y del reintegro correspondiente.

Artículo 22. Las nóminas sólo expresarán los haberes de los Maestros que figuren dentro del cupo legal de plazas, citados por sus nombres o sus números generales en las órdenes de ascenso o en las listas que luego faciliten las Secciones administrativas conforme al Escalafón.

No deberán autorizarse sin la previa baja del concepto ajeno al cupo que pudieran contener, y cualquier infracción llevará aparejado el reintegro por parte de los funcionarios que hayan intervenido en la autorización de la nómina, sin perjuicio de la corrección o responsabilidad correspondiente.

Artículo 23. Con arreglo a la ley, los reintegros y los sueldos vacantes se ingresarán directamente en el Tesoro público.

Artículo 24. Los Maestros titulados, ya sean aspirantes, o interinos, o llamados hoy a interinar Escuela en régimen transitorio, percibirán la remuneración de 2.000 pesetas anuales durante su interinidad. Los servicios interinos no servirán en lo sucesivo para la colocación en propiedad, ni se computarán en ningún caso en el Escalafón con este último carácter.

Artículo 25. En la corrida general de escalas, que ha de realizarse para cumplir la ley,

se acreditará a los Maestros la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º de abril último, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo. Los títulos de todos los Maestros se diligenciarán por las Secciones administrativas, previo el reintegro correspondiente.

Artículo 26. Los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y de 2.000 pesetas de los dos Escalafones generales se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo último.

En ningún caso se concederán efectos económicos distintos a los que determina la vigente ley de Presupuestos.

Artículo 27. Los Maestros de derechos limitados sólo podrán ascender por reforma general de haberes y a la categoría inmediata superior. Se exceptúa lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5.º

Artículo 28. La proporción de plazas de 2.000 pesetas para los dos sexos será análoga a la ya establecida, sin perjuicio de rectificarla definitivamente una vez impresos y depurados los dos Escalafones.

Artículo 29. La fecha de cierre para los dos Escalafones será la de 31 de mayo, acomodándose, desde luego, a lo establecido en la ley y en el presente Decreto.

Los ya impresos se reimprimirán.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, LUIS ESPAÑA GUNTIN.

Plantilla del Magisterio de las Escuelas nacionales, incluidos Maestros de Navarra y los de Beneficencia, a que se refiere el precedente Real decreto.

Número de Maestros y Maestras.	SUELDOS — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
50	a 8.000	400.000
101	a 7.000	707.000
200	a 6.000	1.200.000
300	a 5.000	1.500.000
650	a 4.000	2.600.000
1.250	a 3.500	4.375.000
2.750	a 3.000	8.250.000
6.560	a 2.500	16.400.000
16.440	a 2.000	32.880.000
28.301		68.312.000

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las 49 plazas de entrada que el vigente Presupuesto crea en el Cuerpo de

Inspección de Primera enseñanza, se proveerán: 20 en Inspectores y 29 en Inspectoras.

Los Inspectores serán destinados a las siguientes zonas, que al efecto se establecen: uno en cada una de las provincias de Alicante, Barcelona, Badajoz, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las Inspectoras lo serán a las zonas que asimismo se establecen en cada una de las siguientes provincias: Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Pontevedra, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

Artículo 2.º Tanto las plazas de Inspectores como las de Inspectoras, que por el artículo anterior se determinan, se anunciarán para su provisión a concurso de traslado, por término de diez días.

Artículo 3.º Las resultas de estos concursos de traslado se proveerán en las opositoras aprobadas con derecho ya reconocido, y en los Maestros y Maestras normales procedentes de la Escuela de estudios superiores del Magisterio.

Artículo 4.º Los Inspectores o Inspectoras percibirán 15 pesetas diarias de dietas, comprendidos los gastos de locomoción, tanto en las visitas ordinarias como en las extraordinarias.

Artículo 5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se remitirá a la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, copia del cuadro de distribución de todas las zonas de Inspección, así como de las variaciones que en él vayan introduciéndose, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el concepto 3.º, artículo 3.º del capítulo 1.º del vigente presupuesto de dicho Ministerio, se libre al Inspector titular de cada zona, por trimestres adelantados, a justificar antes de los tres meses de su percibo, el importe de 1.500 pesetas anuales que el expresado concepto destina a dietas por visitas de inspección a cada uno de los Inspectores.

Artículo 6.º La inversión de dichas cantidades se justificará antes de finalizar cada trimestre, en la forma determinada en el artículo 67 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Artículo 7.º Los Inspectores de Primera enseñanza darán siempre cuenta del resultado de su visita a la Junta local reunida al efecto, haciendo constar el modo con que el Maestro dirige la Escuela, su aptitud y celo profesional, la matrícula y asistencia, las condiciones de salubridad e higiene, el estado del material y de los locales y las reparaciones o reformas necesarias.

Del acta de la sesión se sacarán dos copias firmadas por todos los Vocales: una que se uni-

Artículo 10. Ningún individuo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria o expediente gubernativo, con audiencia, en este caso, del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública.

Artículo 11. Las tomas de posesión de sueldos, cargos o destinos se autorizarán: por los funcionarios que estén al frente del servicio en Madrid y provincias, las que conciernan a sus respectivos subordinados; por el funcionario de mayor categoría o antigüedad de cada Sección administrativa de fuera de Madrid, cuando se trate del Jefe inmediato del servicio, y por el vicio, residentes en Madrid.

Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio, las de los dos funcionarios, Jefes de servicio, residentes en Madrid.

Artículo 12. Los destinos vacantes se anunciarán a concurso previo de traslado y las resultas se cubrirán por antigüedad.

Artículo 13. La concesión de permutas entre funcionarios del Cuerpo será siempre potestativa y supeditada al buen servicio.

No podrá concederse segunda permuta antes de transcurrir tres años desde el otorgamiento de la primera.

Artículo 14. A partir de 1.º de julio próximo la jubilación de los funcionarios de las Secciones administrativas tendrá efecto a los sesenta y siete años de edad. Se exceptúa a los funcionarios comprendidos en la ley de 25 de junio de 1895.

Artículo 15. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin licencia reglamentaria o sin permiso de la Dirección general de Primera enseñanza, que lo concederá o no, según los casos, por menos de quince días.

La infracción de este precepto se estimará siempre como abandono de destino.

Artículo 16. El retraso en el servicio del Escalafón del Magisterio, el perjuicio del Tesoro por duplicidad de vacantes o demora de los obligados reintegros, la negligencia e inexactitud en el despacho de cuentas y nóminas, las relaciones antirreglamentarias con los Habilitados de los Maestros y el escaso celo por dichos menesteres se estimará siempre falta grave.

Artículo 17. El servicio de los funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias es incompatible con cualquiera otro del Estado y con la dirección o propiedad de la Prensa profesional o política.

Se exceptúa el servicio docente que pueden prestar los funcionarios de las Secciones administrativas como Auxiliares de las Normales del punto de su residencia.

Artículo 18. De acuerdo con lo que establece el epígrafe del concepto 1.º del artículo 2.º del capítulo 4.º de la ley, Madrid contará con dos Secciones administrativas de Primera enseñanza, una afecta a las Escuelas de la capital y otra a las de provincia.

Las demás provincias tendrán una sola Sección administrativa de Primera enseñanza, en las respectivas capitales, hasta la cifra total de 51 Secciones, incluyendo la Gran Canaria, con residencia en Las Palmas.

Artículo 19. La distribución del personal, a base del número de Escuelas que deben existir según la Estadística escolar de 1910, será la siguiente: 14 provincias con menos de 500 Escuelas, incluidas las provincias de Canarias, Gran Canaria y Madrid, sin esta capital, a cuatro funcionarios por Sección administrativa; 25 provincias con menos de 800 Escuelas, a cinco funcionarios; 11 provincias con 800 o más Escuelas, a seis funcionarios cada una, y Madrid, capital, con cuatro funcionarios, incluido el Secretario de la Delegación regia.

El actual funcionario de la suprimida categoría de Jefes, que figura en el concepto 4.º del artículo 2.º de la ley, seguirá a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y disfrutará la gratificación propuesta en dicho apartado.

Artículo 20. El cargo de Jefe de servicios en las respectivas Secciones administrativas, recaerá en los antiguos Jefes, y en defecto de éstos, en el funcionario de mayor sueldo o categoría.

La distribución del personal para el despacho de los asuntos la llevará a cabo el funcionario Jefe, con igual criterio.

Artículo 21. El actual Secretario de la Delegación regia de la Corte desempeñará al propio tiempo el cargo de funcionario Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid (capital).

En lo sucesivo, el referido cargo, con su doble carácter, se proveerá en la misma forma que el de funcionario encargado del servicio provincial de Madrid o de cualquiera otra provincia.

Artículo 22. El cómputo de plazas que por el número de Escuelas corresponde a la Sección administrativa de Madrid (capital), se completará, en todo caso, con el empleado o empleados municipales que el Ayuntamiento viene obligado a facilitar a la Delegación regia.

Este servicio administrativo, o cualquiera otro ajeno a la función docente, no podrán intervenirlo, ni en Madrid ni en las demás provincias, los Maestros de las Escuelas nacionales.

Artículo 23. Los tres destinos que se crean en las Secciones administrativas de Madrid (capital), serán hoy cubiertos por funcionarios del Cuerpo, de sueldo inferior a 7.000 pesetas. Tendrán preferencia, por una sola vez, el funcionario comprendido en el párrafo octavo de la Real orden de 5 de diciembre último, y los de la Sección provincial de Madrid, hasta quedar éstas con sus cuatro plazas de dotación.

Los funcionarios más modernos de las Secciones que hoy tengan exceso de personal, serán trasladados forzosamente, a las que lo ten-

gan incompleto, en el caso de no tomar parte en el concurso de traslado o de resultar desierta la plaza.

Esta regla se seguirá con los aspirantes y cesantes que ingresen en la plantilla.

Artículo 24. La distribución del personal señalada por el artículo 19 tendrá inmediata ejecución, y no podrá alterarse, en lo sucesivo, ni en las Secciones de Madrid ni en las de provincias, aun a pretexto de Comisiones y agregaciones, que quedan terminantemente prohibidas.

Artículo 25. Los ascensos que corresponden en virtud de la vigente ley de Presupuestos, se adjudicarán por orden de antigüedad, expidiéndose a todos los funcionarios nuevos títulos administrativos con efectos económicos y del Escalafón desde 1.º de abril último.

Artículo 26. Los sueldos de entrada hasta completar la dotación de plantilla, se cubrirán en los aspirantes y cesantes de los respectivos Escalafones, sin que prevalezcan reclamaciones de los segundos para reingresar en categorías que ya no existen o en sueldos que nunca disfrutaron.

Se entenderá que los interesados renuncian a todos sus derechos, en el caso de no servir la plaza que les corresponda.

Artículo 27. Percibirán sueldo del Tesoro, desde 1.º de abril, con arreglo a su lugar en el Escalafón, los funcionarios, antiguos Jefes de Secciones administrativas, Jefes actuales del servicio en Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; el Secretario de la Delegación regia de Madrid, antiguo Jefe de Sección administrativa, que reingresa en la escala de 7.000 pesetas; los dos funcionarios que sirven en Gran Canaria y que también figuran en el propio Escalafón, y los actuales Auxiliares de las Provincias Vascongadas y Navarra, que ingresarán desde luego en el Escalafón, a reserva de consolidar sus derechos mediante la oportuna prueba de suficiencia.

Artículo 28. Los dos funcionarios que ganaron en oposición restringida la categoría de Jefes, alcanzarán sueldos de 6.000 pesetas con ocasión de vacante, guardando los antiguos turnos y el destino que les corresponda como Jefes de servicio provincial.

Artículo 29. El Escalafón del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias, se publicará con arreglo a la situación del personal en 1.º de junio de cada año.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, LUIS ESPADA GUNTIN.—(Gaceta 5 junio).



Plantilla del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias a que se refiere el precedente Real decreto.

FUNCIONARIOS	SUELDOS		TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.
2	a	10.000	20.000
2	a	9.000	18.000
8	a	8.000	64.000
21	a	7.000	147.000
20	a	6.000	120.000
50	a	5.000	250.000
75	a	4.000	300.000
74	a	3.000	222.000
<hr/>			<hr/>
252			1.141.000

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

POR

EUGENIO DAMSEAUX

Y

EZEQUIEL SOLANA

La nueva edición, que acaba de publicarse, corregida y muy aumentada, forma un volumen de 700 páginas, y se vende a

DIEZ PESETAS EJEMPLAR

Libro utilísimo para opositores a Escuelas y para los alumnos de las Escuelas Normales.

REAL ORDEN

En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, regulando la aplicación de la vigente ley de Presupuestos a los Escalafones generales del Magisterio y los ascensos consiguientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a 8.000 pesetas desde el número 1 general, D. Manuel Cortés y Cuadrado, hasta el número 25, D. Eusebio Ildefonso Benito Alfaro, todos inclusive, sumando un total de 25 Maestros.

2.º Que asciendan a 7.000 pesetas desde el número general 26, D. Virgilio Hueso Moreno, hasta el 46, D. Cipriano Morcillo; desde el 48, D. José Xandri, hasta el 60, D. Atanasio Fernández Cobo; desde el 62, D. Alberto

Blanco, al 66, D. Pascual Martínez Moreno; al 68, D. Miguel Santandreu, y desde el 70, don Francisco Villanueva, al 79, D. Ambrosio Cebrián Santos; sumando un total de 50 Maestros.

3.º Que asciendan a 6.000 pesetas desde el número general 80, D. Rafael Sáñez Fernández, hasta el número 150, D. Marcelino Pedreira; desde el número 152, D. Gregorio Molinero, hasta el 164, D. Leopoldo Casero, y desde el 166, D. Santiago Piñero, al 184, inclusive, Sr. Isern, sumando un total de 100 Maestros con dicho sueldo.

4.º Que ascienden a 5.000 pesetas desde el número general 182, D. Luis Alonso, hasta el 199, Sr. Amo; desde el 201, Sr. Villar, hasta el 266, Sr. Suárez; desde el 268, Sr. Fandiño, hasta el 291, Sr. González Vega; D. Enrique Jiménez Cuenca, omitido en el Escalafón, y a quien corresponde el 291 bis; desde el 292, D. Francisco Seda Belén, hasta el 324, don Gaspar Mira; desde el 326, D. Manuel Martín García, hasta el 331, D. Mariano Chueca Bona; el 333, Sr. Ortiz, y D. Julián Rincón, sustituido hoy con 4.500 pesetas; sumando un total de 150 Maestros con 5.000 pesetas.

5.º Que asciendan a 4.000 pesetas desde el número 334, D. Emilio Labarga, hasta el 340, D. Santos Vicente Baldoví; D. Antonio Molina Cantos, que por error de copia figura con el número 332, y a quien corresponde el 340 bis, por venir figurando delante de dicho Maestro sus compañeros de oposición restringida; desde el 341, D. José Trabanco, hasta el 369, D. Isaac de la Puente; desde el 371, D. Antonio Gómez Pérez, al 387, D. Pedro Quevedo; desde el 389, D. Alfredo Repiso, al 400, D. Angel Lletjos; los sustituidos D. Rafael Robles Fernández y D. Faustino Alonso Jara, que figuran con los números 199 y 200 de la antigua categoría de 3.500 pesetas; desde el número 401, D. Juan Grau, hasta el 562, don Angel Sánchez Gutiérrez; desde el 564, don Martín Gómez Calleja, hasta el 585, D. Milciades L. Ruiz; desde el 587, D. Sebastián Darías, hasta el 630, D. Agustín Solivá; desde el 632, D. Alejandro Serrano, hasta el 636, D. Pedro Vera; desde el 638, Sr. Basauri, hasta el 660, Sr. Barreiro, y el número 200, D. Manuel Zaballo, que tiene derechos limitados, sumando un total de 325 Maestros con 4.000 pesetas.

6.º Que asciendan a 3.500 pesetas desde el número general 661, D. José Pagés, hasta el 698, D. Pedro Méndez; desde el 700, don Miguel Rojas, al 735, D. Rafael Espinosa; desde el 737, D. Manuel Onieva, al 788, D. Pedro M. Leibar; desde el 790, D. Luis Manuel Cervera, al 810, D. Eustasio Corrales; el sustituido D. Emilio Peiró, número 390, de la antigua categoría de 3.000 pesetas; desde el 812, D. Vicente Pérez Garaña, hasta el 913, D. Francisco S. Milia; D. José María Lorente, clasificado en este lugar con arreglo a la Real orden de 20 de febrero último; desde el 914, D. Mateo Ranz, hasta el 926, D. Alfredo Alesón;

desde el 928, D. Rafael Martínez, hasta el 1.052, D. José Licerías.

Desde el 1.054, D. Cristóbal Francés, hasta el 1.061, D. Manuel Linares; desde el 1.063, D. Antonio Martín Azuaga, al 1.068, D. Jaime Barcelló; desde el 1.070, D. José J. Donante, al 1.085, D. Cayo Parrilla; desde el 1.087, D. Antonio Chamizo, al 1.101, D. Ramón Pedrosa; desde el 1.103, D. Dellín Bericat, al 1.179, D. Manuel Serrano, y desde el 1.181, D. Ramón Montañola, hasta el 1.294, D. Eugenio Pérez Izquierdo; sumando un total de 625 Maestros con 3.500 pesetas.

7.º Que asciendan a 3.000 pesetas desde el número general 1.295, D. José Perfecto Pérez, hasta el 1.346, D. Remigio Martín; desde el 1.348, D. José López, al 1.355, D. Francisco Echavarrí; del 1.357, D. Manuel Pascual, al 1.384, D. Manuel Chillida; del 1.386, D. Rosendo Rosado, al 1.400, D. José Batllé; desde el 1.402, D. Jorge Moro, hasta el 1.422, don Sebastián García; del 1.424, D. Mariano Pargada, al 1.476, D. Angel G. Crespo; del 1.478, D. José Solá, al 1.490, D. José O. Canosa; el 1.492, D. Evaristo Moront; del 1.494, D. Federico Saura, al 1.622, D. Indalecio Záforas, descontados, como es de rigor, los excedentes que no tienen número; ascienden también los sustituidos, que tienen los números de la categoría 797 a 805, y el número 811, Sr. Piñol, por tener derechos limitados, cuyos Maestros figuran todos en el folleto de 1920.

El número 1.819 del Escalafón de 1917, señor Muñoz; desde el número 1.821 de dicho Escalafón, hasta el 1.828; desde el 1.830 al 1.838, el 1.840 y el 1.841; el 1.843; del 1.845 al 1.849; del 1.851 al 1.858; del 1.860 al 1.865; del 1.867 al 1.888; del 1.890 al 1.895; del 1.896 al 1.898; del 1.900 al 1.903; del 1.905 al 1.917; del 1.919 al 1.921; el 1.924 y el 1.925, del 1.927 al 1.939; del 1.941 al 1.953; del 1.955 al 1.973; del 1.975 al 1.996.

Del 1.998 al 2.037; del 2.039 al 2.043; del 2.045 al 2.050; el 2.052 y el 2.053; D. Eusebio García Rodríguez; del 2.054 al 2.061; del 2.063 al 2.065; del 2.067 al 2.070; del 2.072 al 2.080, del 2.082 al 2.101; del 2.103 al 2.105; del 2.107 al 2.114; del 2.116 al 2.123; del 2.125 al 2.128; D. Julio Banacloche Jiménez; del 2.129 al 2.131; D. Antonio Flores Navarro; del 2.132 al 2.136; del 2.138 al 2.145; del 2.147 al 2.179; el 2.181 y el 2.182, del 2.184 al 2.209; del 2.211 al 2.224; del 2.226 al 2.228; D. Pedro Ascaso y Ascaso; del 2.229 al 2.250; D. Juan Romero Bouza; el 2.251; del 2.253 al 2.255; D. Pedro Muñoz Molleja; del 2.256 al 2.260; del 2.262 al 2.266; del 2.268 al 2.273; del 2.275 al 2.289; D. Juan de Dios Torre Luque; del 2.291 al 2.305; D. Aureainlo Pérez Soto y D. Miguel Sánchez Cobos; del 2.308 al 2.316; del 2.318 al 2.334; D. Manuel Puntas Vela, D. Víctor López Fernández, D. Ricardo José López; del 2.336 al 2.347; D. Pedro Fernández Martínez; del 2.348 al 2.374; D. Manuel Luque de la Torre, D. Antonio Villa Teje-

dera, D. Juan Muxench Fitó, D. Enrique García Gutiérrez y D. Jaime Fabregat Roig; del 2.377 al 2.391; D. Basiliano de la Jara Sánchez; del 2.392 al 2.397; el 2.399 y el 2.400; del 2.402 al 2.407; del 2.409 al 2.419; del 2.421 al 2.433; y el 2.435.

Del 2.437 al 2.453; del 2.455 al 2.463; del 2.465 al 2.478; del 2.480 al 2.486; del 2.488 al 2.510; D. Emilio Nieto Muro; del 2.511 al 2.558; del 2.560 al 2.567; del 2.569 al 2.571; del 2.573 al 2.581; del 2.583 al 2.644; don Juan C. Arroyo y García; del 2.646 al 2.648; del 2.650 al 2.680; del 2.682 al 2.694; del 2.697 al 2.699; D. Enrique de la Peña Barrenengoa; del 2.700 al 2.703; del 2.705 al 2.728; el 2.730; del 2.732 al 2.738; del 2.740 al 2.743; del 2.745 al 2.753; del 2.755 al 2.770; del 2.772 al 2.778; D. Eugenio Gonzalo Cobos; del 2.780 al 2.783; del 2.785 al 2.799; del 2.801 al 2.840; del 2.842 al 2.851; del 2.854 al 2.864; del 2.866 al 2.871; del 2.873 al 2.876; del 2.878 al 2.881; del 2.883 al 2.893; del 2.895 al 2.908; del 2.910 al 2.913; del 2.916 al 2.927; del 2.929 al 2.931, y del 2.933 al 2.942 D. José Rey, todos inclusive, sumando un total de 1.375 Maestros con 3.000 pesetas.

8.º Que asciendan a 2.500 pesetas los números 295 y 2.952; el número 2.954; los 2.956

y 2.957; desde el 2.959 al 2.967; desde el 2.969 al 2.991; desde el 2.993 al 2.997; desde el 2.999 al 3.003; desde el 3.005 al 3.034; desde el 3.036 al 3.046; D. Pascual Michavilla y D. Augurio Ochoa omitidos; desde el 3.047 al 3.059; desde el 3.061 al 3.066; desde el 3.069 al 3.105; desde el 3.107 al 3.118; desde el 3.120 al 3.128; desde el 3.130 al 3.135; desde el 3.137 al 3.172; el 3.174; desde el 3.176 al 3.185; desde el 3.187 al 3.193; el 3.195; desde el 3.197 al 3.223; desde el 3.225 al 3.236; desde el 3.238 al 3.250; desde el 3.252 al 3.307; desde el 3.309 al 3.312; el 3.314; el 3.316; desde el 3.318 al 3.333; desde el 3.335 al 3.344; desde el 3.346 al 3.360; desde el 3.362 al 3.376; el 3.378 y el 3.379.

Desde el 3.381 al 3.393; desde el 3.395 al 3.398; desde el 3.401 al 3.410; D. Timoteo Rovira Bernús, mejorado de puesto; desde el 3.411 al 3.420; desde el 3.422 al 3.428; del 3.430 al 3.434; el 3.436 y el 3.437; el 3.439 y el 3.442; los sustituidos con 2.000 pesetas números 1.829 y 2.225, Sres. Puig y López Montes; los 1.462 Maestros que integran la primera serie de la Real orden de 16 de marzo último, contados desde el número general 3.443 del Escalafón de 1917, excluidos los excedentes y los sustituidos y los de Dirección

CURSO COMPLETO DE PRIMERA ENSEÑANZA

P O R

D. Victoriano F. Ascarza.

Profesor por oposición de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. Ezequiel Solana.

Maestro por oposición de una de las Escuelas municipales de Madrid.

GRADO DE INICIACION

Primeras Lecturas, ejemplar, **1,25** pesetas; Cartilla, ejemplar, **0,15** pesetas; Silabario-Catón, ejemplar, **0,30** pesetas.

PRIMER GRADO

Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Historia de España, Derecho, Aritmética, Geometría y Agrimensura, Física, Química y Mineralogía, Botánica y Zoología, Fisiología e Higiene y Cartilla Agrícola, a **0,40** pesetas ejemplar.

SEGUNDO GRADO

Historia Sagrada, Gramática, Ortografía Castellana, Geografía, Historia de España, Derecho, Aritmética, Geometría y Dibujo, Fisiología e Higiene, y Cartilla Agrícola, a **0,80** pesetas ejemplar; Ciencias Físicas, a **1,25** pesetas ejemplar.

Todos los libros que forman el *Curso completo de Primera enseñanza*, han sido sometidos largo tiempo a la experiencia y corrección de centenares de Maestros, cuyas observaciones se tuvieron en cuenta en lo futuro.

limitados con 1.500 pesetas, según las relaciones de las Secciones administrativas, debiendo advertirse que la única que se ajusta a dicha Real orden, comenzando la primera serie desde el número indicado 3.443, es la remitida por el Jefe de la Sección administrativa de Segovia; los 1.000 Maestros comprendidos en la segunda serie de las 51 relaciones, incluida la de Madrid, capital, con las salvedades dichas y, por último, los cinco primeros Maestros, serie tercera, de cada una de las repetidas relaciones.

9.º Que asciendan a 2.500 pesetas los números 2.702, D. José de Leiva; 3.440, 3.443, 3.444, 46 al 48; 3.453 y 3.454; 3.458 a 3.460; 3.463, 3.466 a 3.470; 3.472 y 3.473; 3.475, 3.477, 3.479, 3.481, 3.482, 3.485, 3.490, 3.492, 3.493, 3.496, 3.498, 3.500, 3.504 y 3.505.

3.507, 3.509, 3.520, 3.527, 3.530, 3.545, 3.572, 3.573, 3.574, 3.576, 3.590, 3.593, 3.594, 3.596, 3.597, 3.599, 3.600, 3.602, 3.604, 3.606, 3.607, 3.610, 3.611, 3.618, 3.619; 3.623 a 3.627; 3.630 a 3.635; 3.637 a 3.639; 3.642; 3.647 a 3.649; 3.651, 3.654, 3.656, 3.658, 3.661, 3.666, 3.667, 3.672, 3.673, 3.680, 3.681, 3.683, 3.685, 3.687, 3.693, 3.694, 3.695; 3.700, 3.702; y desde el 3.708 al 3.716, o sean cien Maestros de derechos limitados que han de figurar a la cabeza del segundo Escalafón que ha de imprimirse.

10. Que asciendan a 2.000 pesetas todos los restantes Maestros no aludidos en los apartados anteriores que figuran o deben figurar en los Escalafones y que hoy disfrutan 1.500 pesetas de haber.

11. Que asciendan a 8.000 pesetas doña Florentina Folgado, número 1 del Escalafón general; desde la número 2, doña Adela Fernández, hasta la número 11, doña Manuela E. López; desde la 13, doña Engracia Muñío, hasta la 17, doña Julia Inés Egido, y desde la número 19, doña Catalina Ferrer, hasta 27, doña María Nieves García, sumando un total de 25 Maestras con dicho sueldo.

12. Que asciendan a 7.000 pesetas desde la Maestra número 28, doña Teresa Jiménez García, hasta la 76, doña Valeriana Puebla de Roa. Figurará asimismo en esta categoría la Maestra doña María Luisa Ramos de la Veiga, abonándosele el resto del sueldo de 7.500 pesetas consignado en la vigente ley de presupuesto con cargo al crédito de diferencias.

13. Que asciendan a 6.000 pesetas desde la número 77, doña María Shara Serra, hasta la 176, doña Crescencia López Revuelta, Sumando un total de 100 Maestras con dicho sueldo.

Que asciendan a 5.000 pesetas desde la número 177, doña Angela Villafraja, hasta la 190, doña Antonia Banecloche; la sustituida doña Angustias Fuensalida, que figura con el número 100 de la antigua categoría de 4.000 pesetas; desde la 191, doña Eudisia Valbuena, hasta la 209, doña Antonia Torres; la 211,

señora Calamita y la 212, señora Llorente; desde la 214, doña Luisa Hernández, hasta la 240, doña Teresa Roda; desde la 242, doña Emilia Martínez, hasta la 329, doña Isabel García, todas inclusive.

Que asciendan a 4.000 pesetas desde la 330, doña Josefa Alonso, hasta la 391, doña Emilia Valle; desde la 394, doña Purificación Noguera, hasta la 656, doña Teresa Figueras.

14. Que asciendan a 3.500 pesetas desde la número 657, doña Camilla Rodríguez, hasta la 668, doña Ana Machado; desde la 670, doña Dolores Calvo, hasta la 772, doña Paulina Monforte; las sustituidas que figuran con los números 382 a 390 de la antigua categoría de 3.000, y doña Mariana Aparicio Fernández, omitida y también sustituida; desde la número 779, doña Enriqueta Lucas, hasta la 794, doña Patrocinio Montañés, y desde la 796, doña Constancia Camps, hasta la 838, doña María del Rocío León.

Desde la 840, doña Raímunda F. Rodrigo, hasta la 962, doña Manuela Gómez; desde la 964, doña Vicenta Vivó, hasta la 1.038, doña Elisa Fernández; la número 1.043, doña Encarnación Mier; desde la 1.046, doña María M. Balduello, hasta la 1.081, doña Francisca Segura; desde la 1.083 doña Dolores Jiménez, hasta la 1.085, doña Damiana P. González; desde la 1.088, doña Francisca Nuez, hasta la 1.223, doña Purificación Molina; desde la 1.225, doña Teresa Madrigal, hasta la 1.260, doña Juliana Ortegú; desde la 1.262, doña Carolina Flores, hasta la número 1.296, doña Josefa Gimón; y las Maestras números 392 y 393, señoras Gall y López, que tienen derechos limitados, sumando un total de 625 Maestras con dicho sueldo de 3.500 pesetas.

15. Que asciendan a 3.000 pesetas desde la 2.297, doña María Brunetti, hasta la 1.321, doña Josefa M. Muñoz; desde la 1.323, doña Hilaria Carasa, hasta la 1.350, doña María C. Gonzalvo; desde la 1.352, doña Nemesia Valdés, hasta la 1.361, doña Francisca Colomer; desde la 1.363, doña María del Pilar García, hasta la 1.559, doña Pascasia Cartau; las sustituidas que figuran con los números 787 a 805 de la antigua categoría de 2.500; y las Maestras de derechos limitados, números 773, 774, 775, 776, 777, 778, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.044, 1.045 y 1.261, todas las cuales figuran en el folleto de 1920.

Desde la Maestra número 1.689, del Escalafón de 1917, hasta la 1.699 del propio Escalafón; desde la 1.701, hasta la 1.705; la 1.707 y la 1.708; desde la 1.710 hasta la 1.716; desde la 1.718 hasta la 1.737; desde la 1.739 hasta la 1.748; desde la 1.750 hasta la 1.756; desde la 1.758 a la 1.782; la 1.786 y la 1.787; desde la 1.791 a la 1.793; la 1.796, la 1.798 y 1.799; desde la 1.801 a la 1.805; la 1.807; la 1.809 y la 1.810; la 1.812; desde la 1.816 a la 1.818; la 1.820; desde la 1.822 a la 1.826; desde la 1.829 a la 1.834; la 1.836, la 1.837; la 1.839 y la 1.843; desde la 1.845 a la 1.848; del 1.850

al 1.854; del 1.860 al 1.862; del 1.864 al 1.871; del 1.873 al 1.876; la 1.879, la 1.881 y la 1.882; la 1.884 y 1.885; de la 1.887 a la 1.890; la 1.893; la 1.897 y 1.898; la 1.901; de la 1.903 a la 1.910; la 1.912 y la 1.913; la 1.915; de la 1.917 a la 1.919; de la 1.922 a la 1.944; de la 1.946 a la 1.949; de la 1.951 a la 1.967; de la 1.969 a la 1.980; de la 1.982 a la 1.984; de la 1.986 a la 1.994; de la 1.996 a la 1.999; de la 2.001 a la 2.003; la 2.005, 2.007 y la 2.008; la 2.010 y la 2.011; de la 2.014 a la 2.020; la 2.022 y la 2.023; de la 2.025 a la 2.027; de la 2.031 a la 2.036; de la 2.038 a la 2.053; de la 2.055 a la 2.072; de la 2.074 a la 2.078; la 2.080 y la 2.081; de la 2.083 a la 2.085; de la 2.097 a la 2.108; la 2.110 y la 2.111; de la 2.113 a la 2.117; de la 2.119 a la 2.121; de la 2.123 a la 2.141; de la 2.143 a la 2.149; de la 2.151 a la 2.179; de la 2.181 a la 2.183; de la 2.185 a la 2.245; de la 2.247 a la 2.266; de la 2.269 a la 2.272; de la 2.274 a la 2.288; de la 2.290 a la 2.334; de la 2.336 a la 2.339; de la 2.343 a la 2.358; desde la 2.360 a la 2.381; de la 2.383 a la 2.391; doña Francisca Collón Sabau; de la 2.393 a la 2.411; de la 2.412 a la 2.419; doña María del Carmen Medina Modeno; de la 2.420 a la 2.457; de la 2.459 a la 2.466; de la 2.468 a la 2.478; de la 2.480 a la 2.491; de la 2.493 a la 2.558; de la 2.560 a la 2.564; de la 2.566 a la 2.604; de la 2.606 a la 2.633; doña Josefa Fatás Montes; de la 2.634 a la 2.642; de la 2.644 a la 2.666; de la 2.668 a la 2.697; de la 2.700 a la 2.708; la 2.710, 2.711 y 2.713; de la 2.715 a la 2.722; de la 2.724 a la 2.730; de la 2.732 a la 2.758; de la 2.760 a la 2.763; de la 2.765 a la 2.770; de la 2.772 a la 2.789; de la 2.791 a la 2.821; de la 2.823 a la 2.854; desde la 2.856 a la 2.876; la 2.878, y desde la 2.880 a la 2.886, todas inclusive, sumando un total de 1.375 Maestras.

16. Que asciendan a 2.500 pesetas desde la Maestra número 2.887 hasta la 2.890; de la 2.892 a la 2.896; de la 2.898 a la 2.938; de la 2.940 a la 2.957; de la 2.959 a la 2.964; de la 2.966 a la 2.993; la 2.995; de la 2.997 a la 3.005; de la 3.007 a la 3.009; de la 3.011 a la 3.015; de la 3.017 a la 3.027; de la 3.029 a la 3.041; de la 3.043 a la 3.054; de la 3.056 a la 3.071; de la 3.073 a la 3.080; de la 3.082 a la 3.095; de la 3.097 a la 3.099; de la 3.101 a la 3.105; de la 3.107 a la 3.120; la 3.123; de la 3.125 a la 3.137; de la 3.139 a la 3.143; de la 3.145 a la 3.164; de la 3.166 a la 3.168; de la 3.170 a la 3.174; de la 3.176 a la 3.207; de la 3.209 a la 3.228; de la 3.231 a la 3.241; de la 3.243 a la 3.269; de la 3.271 a la 3.275; doña Modesta Ríofrío Sigüenza; de la 3.276 a la 3.280; de la 3.282 a la 3.322; la 3.324; de la 3.326 a la 3.329; la 3.331; de la 3.333 a la 3.358; de la 3.360 a la 3.368; de la 3.370 a la 3.399; doña Carmen Montblanch Sempere; de la 3.400 a la 3.418 de la 3.420 a la 3.429; de la 3.431 a la 3.433; de la 3.435 a la 3.462; de la 3.465 a la 3.481; de la 3.483 a la 3.522; de

la 3.525 a la 3.527; de la 3.529 a la 3.541; de la 3.544 a la 3.573; de la 3.575 a la 3.607; de la 3.609 a la 3.643; de la 3.645 a la 3.667; de la 3.669 a la 3.673; la 3.675; doña Pilar Arnau Alonso; la 3.677 y la 3.678; 1.149 Maestras de la primera serie, incluidas en las 51 relaciones de las provincias, exceptuando las sustituidas y las excedentes; 722 Maestras de la segunda serie, y 519, que suma, asimismo, la tercera, con la indicada excepción; las sustituidas números 1.811, 1.819, 1.827, 1.840, 1.916, 1.920, 2.009, 2.024, 2.037, 2.073, 2.082, 2.109, 2.458, 2.565, 2.698, 2.723, 2.891 y 2.930, que hoy disfrutaban 2.000 pesetas.

Ascienden igualmente a 2.500 pesetas las Maestras números 3.676, 3.679, 3.681, 3.683, 3.684, 3.685, 3.687, 3.689, 3.693, 3.694, 3.695, 3.697, 3.702, 3.703, 3.706, 3.707, 3.708, 3.711, 3.712, 3.713, 3.714, 3.716, 3.718, 3.719, 3.722, 3.723, 3.724, 3.725, 3.728, 3.729, 3.730, 3.731, 3.733, 3.736, 3.737, 3.739, 3.741, 3.742, 3.743, 3.745, 3.746, 3.747, 3.752, 3.754, 3.758, 3.761, 3.762, 3.765, 3.766, 3.774, 3.775, 3.780, 3.783, 3.787, 3.795, 3.796, 3.798, 3.800, 3.802, 3.805, 3.807, 3.816, 3.819, 3.821, 3.823, 3.824, 3.826, 3.828, 3.832, 3.833, 3.835, 3.836, 3.837, 3.838, 3.845, 3.850, 3.852, 3.854, 3.856, 3.857, 3.859, 3.862, 3.863, 3.865, 3.866, 3.867, 3.872, 3.874, 3.876, 3.879, 3.882, 3.885, 3.886, 3.887, 3.889, 3.891, 3.894, 3.895, 3.896 y 3.897, o sean 100 Maestras de derechos limitados a las que corresponde figurar a la cabeza del segundo Escalafón.

17. Que asciendan a 2.000 pesetas todas las demás Maestras no aludidas en los apartados anteriores, tengan o no derechos limitados.

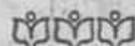
18. Que se diligencien los títulos de todos los Maestros y Maestras ascendidos en los párrafos anteriores, previo el reintegro correspondiente, y con la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º de abril último.

19. Que a los Maestros que interinan Escuelas nacionales se les acredite la remuneración de 2.000 pesetas a partir del día primero del actual.

20. Que las Secciones administrativas remitan, en el plazo de quince días, relaciones de todos los Maestros y Maestras ascendidos a los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, consignando los números de los Escalafones de 1917 y 1912 y las series en que estén comprendidos; y cuando se trate de Maestros altas consignarán todos los datos que deben figurar en el Escalafón en la misma forma y cerrados los servicios en 31 de mayo último.

21. Que las Secciones administrativas tengan en cuenta todas las prevenciones señaladas en el Real decreto de esta fecha.

De Real orden, etc.—Madrid, 4 de junio de 1920.—ESPADA.—(Gaceta 5 junio).



Sección Oficial

INDICE DE LA «GACETA»

Junio 5.—Real decreto relativo a la plantilla del Magisterio de las Escuelas nacionales.—(4 junio).

—Otro determinando la forma en que habrán de proveerse las 49 plazas de entrada creadas en el Cuerpo de Inspección de Primera enseñanza, y fijando las zonas a que habrán de ser destinados.—(4 junio).

—Otro relativo a la plantilla de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza; creando otra Sección administrativa en Madrid (capital), dictando reglas para los ascensos, distribución y movimiento de personal, fijándose la edad de jubilación respetándose los derechos adquiridos.—(4 junio).

—Otro declarando jubilado a D. Amalio Gimeno y Cabañas, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—(4 junio).

—Otro ídem íd. a D. Teodoro de San Román y Maldonado, Catedrático numerario del Instituto de Toledo.—(4 junio).

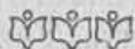
—Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos numerarios y Profesores de Dibujo de los Institutos generales y técnicos.—(19 abril).

—Otra disponiendo asciendan a los sueldos que se indican, los Maestros y Maestras que se mencionan.—(4 junio).

—Otra ídem íd. íd. los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que se mencionan.—(4 junio).

—Resolviendo reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—(22 mayo).

—Escalafón general de Catedráticos numerarios y Profesores de Dibujo de los Institutos generales y técnicos.



30 ABRIL.—R. O.—SUBVENCIONES

Se acuerda aprobar y publicar el Programa mínimo a que han de ajustarse los Establecimientos de Enseñanza, no oficiales, para obtener subvenciones; es el siguiente:

Las materias correspondientes para la carrera de Maestra nacional de Primera enseñanza, o cualquiera de las de ampliación y especialización, que son las de Taquigrafía, Mecanografía, Idiomas, Dibujo geométrico y artístico y Corte y confección de prendas.

La justificación deberá hacerse mediante certificado del Secretario o Jefe de estudios del Establecimiento respectivo, o de la persona que haga sus veces.—(B. O. 4 mayo).

3 MAYO.—R. O.—ESCUELAS NUEVAS

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

1, Allariz, Orense, Villaboa, una mixta para Maestro.

2, Anievas, Santander, Barrio-Palacio; una mixta para Maestro.

3, Arbo (Pontevedra), Pazos, una unitaria de niños.

4, Avión (Orense), La Mota, una mixta para Maestro.

5, Badajoz, casco de la población, dos unitarias niños, dos unitarias niñas y una párvulos.

6, Basella (Lérida), Castellnou, una mixta para Maestra.

7, Bélmez (Córdoba), El Hoyo, una unitaria niñas.

8, Bóveda (Lugo), Freitaje, una mixta para Maestro.

9, Idem Paradiñas, una mixta para Maestro.

10, Idem (Idem), Martín, una mixta para Maestro.

11, Idem (ídem), Remezar, una mixta para Maestro.

12, Idem (ídem), Tuimil, una mixta para Maestro.

13, Idem (ídem), Souto, una mixta para Maestro.

14, Cabañas (Coruña), Caaveiro, una mixta para Maestro.

15, Calves de Randín (Orense), Solpellás, una mixta para Maestro.

16, Cangas de Tineo (Oviedo), Rengos, una mixta para Maestro.

17, Idem (ídem), Robledo de Falmás, una mixta para Maestro.

18, Idem (ídem), Aguera del Coto, una mixta para Maestro.

19, Idem (ídem), Linares, una mixta para Maestro.

20, Carballeda de Avia (Orense), Rotea, una mixta para Maestro.

21, Castejón de la Peña (Palencia), Cantoral de la Peña, una mixta para Maestro.

22, Castro de Rey (Lugo), Quíntela, una mixta para Maestro.

23, Idem (ídem), Balmonte, una mixta para Maestro.

24, Idem (ídem), Azúmara, una mixta para Maestro.

26, Idem (ídem), Monte, una mixta para Maestro.

27, Idem (ídem), Benzaboa, una mixta para Maestro.

28, Cea (Orense), Tollado, una mixta para Maestra.

29, Idem (ídem), Vales, una mixta para Maestra.

30, Idem (ídem), San Facundo, una mixta para Maestra.

(Continuará.)

Nombramientos

PONTEVEDRA

Habiendo sido nombrado D. Emilio Santos de la Iglesia, número 25 de la relación del grupo b) de esta provincia, Maestro propietario de la Escuela nacional de Dujame, en el Ayuntamiento de Carbrá, con fecha 6 de marzo último, sin que se hubiese posesionado de dicho cargo dentro del plazo reglamentario, se le declara incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, según dispone el artículo III del Real decreto de 13 de febrero de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y de las Secciones administrativas de Burgos, León, Oviedo, Salamanca y Zamora, en donde tenía solicitada Escuela.

Pontevedra, 29 de abril de 1920.—(Gaceta 4 junio).

OPOSITORES A ESCUELAS

Para las recusaciones; para la presentación de los documentos que faltan; para conocer los trámites del comienzo de ejercicios; para seguir todos estos actos con pleno conocimiento, consúltese la

Guía del Opositor a Escuelas

**por D. Victoriano F. Ascarza;
1,50 ptas. en todas las librerías.**

Oposiciones

Aspirantes admitidos.

- Número 1, D. Santiago Díaz Jiménez.
- 2, D. Justo Prada López.
- 3, D. José de la Fuente Fernández.
- 4, D. José Pérez y Pérez.
- 5, D. Joaquín Alfonso Golmar Barral.
- 6, D. Jesús García Méndez.
- 7, D. Marcelino Pombo Vázquez.
- 8, D. Angel Mato Peña.
- 9, D. José Iglesias Rodríguez.
- 10, D. José Bouzas Castro.
- 11, D. José Gago Fariña.
- 12, D. Herminio Lino Sampradán.
- 13, D. Fernando del Río González.
- 14, D. Avelino Franco Martínez.

- 15, D. José Ochogaira Salgado.
- 16, D. Severino Covas Pérez.
- 17, D. Luciano Rodríguez Sánchez.
- 18, D. Manuel Bergueiro López.
- 19, D. Manuel García Nodar.
- 20, D. Estanislao Víctor Torres Pérez.
- 21, D. Servandino Chancosa Leiro.
- 22, D. Dalmiro Peón Pedrosa.
- 23, D. Feliciano Palmeiro Morgade.
- 24, D. Manuel Barreiro González.
- 25, D. José María Dios y Busto.
- 26, D. José Meis Martínez.
- 27, D. Manuel Ledo Groba.
- 28, D. Casto Betanzos Charlin.
- 29, D. Juan Román Reloyo.
- 30, D. José Otero Bértolo.
- 31, D. Manuel Riveiro Pascual.
- 32, D. Jesús Plácido Castro y Peña.
- 33, D. Celso Diéguez Palmaz.
- 34, D. Daniel Ríos Martín.
- 35, D. Francisco Rodríguez Montero.
- 36, D. José Alvarez Rico.
- 37, D. Salvador Guimaré Saavedra.
- 38, D. Francisco Cendón González.
- 39, D. José Amadeo Martínez Cabanelas.
- 40, D. Eduardo Muiños Bus.
- 41, D. Agustín García Barros.
- 42, D. José Barredo Ortiz.
- 43, D. Angel Sanmartín Ferreira.
- 44, D. Benito Alonso y Alvarez.
- 45, D. Ladislao Luis López Rey.
- 46, D. Miguel Muiños Fernández.
- 47, D. David Victoriano Vence Guerra.
- 48, D. Raimundo Santos Cobas.
- 49, D. Carlos Núñez Zarazo.
- 50, D. Manuel Monteagudo Barros.
- 51, D. Ramón Mato Soto.
- 52, D. Jesús Castro Soto.
- 53, D. Pedro Luengo Fuertes.
- 54, D. Juan Garrido Eirín.
- 55, D. José Fariña Mariño.
- 56, D. Juan Pérez Alonso.
- 57, D. José Montans Ruibal.
- 58, D. Pedro Soage Hermida.
- 59, D. Manuel César Rodríguez.
- 60, D. Manuel Dobalo Otero.
- 61, D. Victoriano Lázaro Alonso.
- 62, D. José Sobreiva Fernández.
- 63, D. Narciso Puga Vázquez.
- 64, D. Manuel Sánchez García.
- 65, D. Agripino Blanco Pérez.
- 66, D. Víctor Castro Silva.
- 67, D. Ramón Mella Brandariz.
- 68, D. Manuel Ameigaras y Cerviño.
- 69, D. Moisés Senra Lois.
- 70, D. Calixto Díaz Pieras.
- 71, D. José Nodar García.
- 72, D. Evaristo Cuntín Savandón.
- 73, D. Manuel Jesús Juncal Paredes.
- 74, D. Francisco Antonio Juncal Currás.
- 75, D. Miguel Ogea Figueira.
- 76, D. Nicasio Olises Alvarez Amoedo.
- 77, D. Isolino L. Fernández Fondós.
- 78, D. Indalecio Carril.
- 79, D. Manuel Villar Landeira.

- 80, D. Joaquín País Llorens.
- 81, D. Crisanto Fontán.
- 82, D. Luis Mouriño Ríos.
- 83, D. Manuel Trasande Fuertes.
- 84, D. Enrique Lobit y Callejas.
- 85, D. Martín Estévez Rodríguez.
- 86, D. Ramón Rodríguez Conde.
- 87, D. José Alvarez Villar.
- 88, D. Ismael Sánchez González.
- 89, D. Francisco Soliño Pintos.

Excluidos por no presentar certificaciones del Registro Central de Penales.—1, D. Arturo Arceo Fráiz.

- 2, D. Ramón Recamán y Portas.
 - 3, D. Manuel Otero Ferrín.
 - 4, D. Trinitario Barreiro Gómez.
 - 5, D. Jesús Bernárdez García.
 - 6, D. Manuel García Barros.
 - 7, D. Pablo Pedro Izquierdo Ortega.
 - 8, D. Bernardo Mato y Castro.
 - 9, D. Eulogio Oganando Bouzas.
 - 10, D. Agustín Alvarez Franco.
 - 11, D. Manuel Domínguez Caride.
- Por no acompañar justificante alguno.—12, D. José Arceo Fráiz.
- 13, D. Gerardo Alvarez Gallego.
 - 14, D. José María Ramos Calvo.
 - 15, D. José Fentanes.
 - 16, D. Modesto Pais Trillo.
 - 17, D. José Díaz Corvacho.
 - 18, D. Tomás Morán López.
 - 19, D. Lino Dávila y Dávila.
 - 20, D. Matías Santos Rodellino.
 - 21, D. Lino Cota Moreira.
 - 22, D. José Tobio Mayo.
 - 23, D. Aureliano Ceballos González.
 - 24, D. Francisco García Fernández.
 - 25, D. Francisco Gulias Barreiro, y no re-integrar la instancia.
 - 26, D. Pablo Coso y Calero, ídem ídem.

Secciones administrativas

CACERES

Habiendo abandonado su destino, desde el día 17 de febrero del corriente año, la Maestra de Piedras Albas, doña María Trinidad Méndez Díez, número 10 del grupo C de las listas de interinas de esta provincia, se declara a dicha Maestra incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 13 de febrero de 1919.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Cáceres, 21 de abril de 1920.—(Gaceta 4 junio).

Correspondencia Particular

Foux. F. C. Inmediatamente después de publicado el Escalafón.

Magallón. G. F. No ha llegado.

Jerez de la Frontera. R. L. En Penales no nos informan de las instancias que no presentamos.

Robledo de Trujillo. M. G. Remita a la Dirección, por conducto de la Sección, hoja de servicios en que consten esos servicios interinos.

Madrid. F. O. En el anuncio de la convocatoria determinarán el local. Comenzarán en junio.

Lanquiniz. P. O. Hasta la publicación del Escalafón no se puede saber, por ser muchos los que ya no la tienen.

Corella. J. G. Se hará campaña en ese sentido, cuando sea momento oportuno; ahora no se puede pasar de las 2.500 pesetas.

VIDA Y FORTUNA, por D. Ezequiel Solana.

En este libro, hallarán los Maestros, no sólo un libro de lectura de utilidad indiscutible, con un fondo altamente moral y de gran amenidad, a pesar de lo árido del asunto, sino una guía práctica que el Maestro ha de tener delante para poder implantar en su Escuela instituciones que tienden directamente a la formación del carácter, robusteciendo la voluntad y llevando al ánimo esa dignidad que tiene el que se basta a sí mismo y no precisa mendigar el favor ajeno, y aquella tranquilidad y bienestar del que mira sin sobresaltos el porvenir, por su propio esfuerzo creado.

Indispensable para lectura en las clases de adultos.

Ejemplar encartonado de 232 páginas profusamente ilustrado, 1,25 pesetas.

San Ildefonso. M. M. Pronto verá usted los ascensos; el folleto tardará todavía.

Villafranca. E. A. Nosotros no podemos corregirlo; diríjase a la Dirección general, por conducto de la Sección.

Palencia. A. A. Trabajaremos en ese sentido.

Golpejas. J. M. Está detenida hasta la resolución de los ascensos.

Zaragoza. M. M. En el mes de junio. Hasta el 5. Mando combinaciones por correo.

Pont de Amentera. P. S. Está colocado en la 7.^a serie.

Ecija. M. P. G. En el fondo tiene usted razón, pero ya nada se consigue con suscitar esas querellas.

Cantabrana. Y. C. Hemos expuesto su idea, pero por el momento no atienden; están muy ocupados con la aplicación del Presupuesto.

Moncira de Abajo. E. S. Vea usted los datos que hemos publicado; es lo más completo que tenemos; no es posible saber cuándo le responderá.

Torreiglesias. J. G. Muy conformes; veremos lo que se puede conseguir.

Ubeda. M. B. Abogamos por ello por ser de justicia.

Oliás. M. C. Es una de las cosas que ha de resolver el Ministerio; creemos que seguirán por el orden que ahora tienen, aunque la Ley habla de antigüedad.

Fresno Alhadiga. L. S. Trataremos del asunto.

Codornillos. M. R. Con mucho gusto.

Campojo. D. A. Cuando se imprima ese folleto se dirá en el periódico; su precio 1,60 pesetas, y 2 pesetas si se remite certificado por correo.

Villafranca de los Barros. T. de la R. Muy agradecido a sus amables frases.

Terjeira. A. M. G. Ese folleto está agotado.

Villamayor. M. C. En cuanto haya ejemplares será usted servido.

Mayazos. J. R. Remitidos certificados por correo, cuestan 1,50 pesetas.

Villafranca. N. J. La falta de espacio nos ha impedido publicar la reseña íntegra.

P. T. T. Se retrasó el pago en esa provincia porque remitieron algunas certificaciones sin reintegrar y hubo que devolverlas.

Fornoles. E. J. Los treinta primeros días con todo el sueldo y los quince siguientes con la mitad.

Jerte. F. F. No se ha llegado todavía a los que no figuraban en anteriores Escalafones.

Tañe. M. G. Pueden trasladarse a la que le corresponda. Ya se ha dicho que formarán un Escalafón aparte, pero tienen que dar las reglas para su formación.

Olzón. E. F. Necesitan el título de Maestra y ser propuestas por el Claustro después de aprobar los ejercicios que éste le proponga. Sí, puede repetir la combinación.

Rioja. M. C. La docena de «Primeras Lecturas» vale 15 pesetas.

Tíjola. E. F. R. Hemos hablado a favor de

su idea, pero se niegan a todo lo que no sea el traslado por orden de Escalafón. Para lograr lo que desea haría falta dar también al concurso las Escuelas menores de 500 habitantes, y eso por ahora también ofrece dificultades.

Villar de Cerrada. N. P. Por el periódico verá cuándo se pone a la venta ese folleto.

Agraduellos. N. J. Serán nombrados cuando haya interinos; ese derecho es ilusorio; lo que puede hacer es solicitar una sustitución.

Callosa de Enarriá. M. S. Esos anuncios se publican, previo pago, a dos reales línea.

Jarandilla. A. V. G. Remítido número.

Villalar. C. L. M. Reciba sentido pésame.

Ana-Petún. G. N. Eso no puede saberse todavía.

Cores. F. F. Pudo haberlo hecho antes, pero más vale tarde que nunca.

Loraguilla. J. T. Nos dicen que no está pendiente de despacho; tal vez se ha extraviado; si le urge, mándenos una instancia, y le mandaremos el certificado.

Puerto de Santa María. C. P. Remitidas condiciones.

Horna. M. C. Queda recomendado.

Fraga. C. G. Aunque no le perjudique en su carrera ese error, debe ponerlo en conocimiento de la Sección. Recuerdos.

Molins. J. M. Son discretas sus observaciones.

Corcubión. J. D. Se publicarán.

Córdoba. J. F. N. No se ha publicado nuevamente ese Estatuto que pide.

Fuentescusa. B. C. Debe reclamarlo en el mismo Centro docente donde hiciera el depósito.

Cabanillas. H. N. Pídale directamente al Presidente-delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Villamarín. P. P. G. Se remite certificado, contra el envío de 2 pesetas.

Martos. D. P. Idem íd. íd.

Roda. J. P. La «Didáctica Pedagógica», de E. Solana, se pondrá a la venta la semana próxima.

Aldaba. F. R. Creemos que todavía puede llegar a tiempo.

Pozuelo de Calatrava. M. A. P. Debe ser colocada por el concurso de reingreso.

Milagro. F. A. Creemos conserva su lugar y su número.

Valencia. A. P. Haremos particularmente esa diligencia, pero conviene que desde provincias nos ayuden.

Casserrás. J. S. Ese asunto conviene que siga gestionándolo la «Nacional».

Torrecilla del Monte. J. M. S. No han podido darnos antecedentes; el Habilitado es quien mejor puede informarle; no en todas se libra al mismo tiempo, sobre todo los atrasos.

Lledó. L. J. S. Girarle desde aquí le sería caro; es preferible que envíe el importe, aunque sea en sellos, pero certificando la carta.

Llosa de Ranes. R. B. A. Mándenos la instancia, y gestionaremos un nuevo certificado.

Mollet del Vallés. C. F. Debe solicitarla, y cuando la tenga concedida, autorizarnos para recogerla.

Navarrete. J. P. La «Didáctica», de Solana, es el más adecuado para el caso; se está acabando de reimprimir, aún le llegará a tiempo.

Mota del Cuervo. C. P. Nuestro pésame.

Ribera del Fresno. M. G. A. Se remite el Escalafón contra el envío de 2 pesetas; esas oposiciones no sabemos si llegarán a anunciarse.

Malgrat. R. C. N. Envielo certificado; si no puede colocarlo entre sus compañeros; todavía no hay datos para contestarle.

Pobla de Lillet. M. V. Mándelo por Giro postal, o como más fácil le sea; si debe oficiar en podremos ampliar el plazo concedido.

Nerva. J. G. Dentro de lo legal no vemos modo de que se coloque; tan separadas suelen ir a veces la legalidad y la justicia.

Santa María de Hoyas. J. B. No han podido darnos informes claros.

Bochones. A. H. Esas definiciones las encontrará en la «Pedagogía General», por Solana; no es asunto propio de una carta.

Las Campas. J. M. F. Esas oposiciones conviene llevarlas a la Asociación Nacional antes que a la Prensa.

Pontevedra. N. P. de A. Entendemos que no podremos ampliar el plazo concedido.

Triacastela. C. P. No está impreso más que el primer folleto, que comprende las Maestras de 7.500 a 2.500 pesetas, inclusive.

Valldepeñas de la Sierra. S. V. Tendremos presentes sus opiniones.

Allariz. D. M. Recibidos sellos.

Pallaresos. S. P. Creo que con lo hecho debe bastarle; en otro caso, tendrá que reclamar de nuevo; los precios de los libros tuvieron el 25 por 100 de aumento, pero pronto tendrán que encarecerse más, al compás del papel.

Burgos. G. S. Basta con ese oficio.

Villaluenga. A. F. Deben tener 2.000 pesetas.

Cuevas del Becerro. J. J. R. Creo que le alcanzarán las 2.500 pesetas, a juzgar por los datos que envía, pero nada puede asegurarse hasta que no esté terminada la revisión del Escalafón.

Regada. V. P. No cabe reclamación hasta que no aparezca el Escalafón y se vea que están mal colocados; no se sabe aún nada de esos números.

Las Irlas. R. S. No es posible calcular qué

número le corresponderá en el nuevo Escalafón.

Cuevas. R. F. Puede elegir ella, en la misma provincia y de vecindario análogo.

Pulianas. M. D. S. El sueldo debe ser 2.000 pesetas; el concurso de traslado está en suspenso y nadie sabe cuándo podrá resolverse.

Yébenes. I. G. Aunque no se dice claramente, yo considero que esa limitación sólo puede aplicarse a los que han permutado después.

Guevara. B. G. Deberá reintegrar la diligencia de 2.000; ya daremos instrucciones en momento oportuno.

Zaráuz. M. O. No hay declaración alguna en ese sentido; se equiparó el Superior al Normal antiguo; pero del Elemental nada se dijo. No vale la pena de reclamar.

Fuentelespino de Haro. A. V. P. No lo conseguirá hasta que no cumpla el plazo marcado.

Cogollos de Guadix. F. L. A. Desgraciadamente caeremos en los dos impuestos a la vez. No es posible saber a qué sueldo ascenderá al aplicar el Presupuesto.

Tiermas. V. A. Ascenderán a ese sueldo por antigüedad, así que no adelantará nada con exponer sus méritos. Esas diferencias se pagarán más adelante, pues hace falta votar el crédito correspondiente, y se retrasan mucho.

San Bartolomé de Tormes. V. L. Se elige plaza de la misma provincia, de análogo vecindario, y no anunciada a concurso, ni reservada al mismo.

Valladolid. F. L. G. Esos servicios no son valederos para obtener Escuela en propiedad.

PERMUTA

La ofrece Maestro que ejerce en un pintoresco pueblo de un puerto de Vizcaya.

Informarán en Ea. P. A. Peral.

Por asuntos de familia desea permutar Maestra de pueblo importante de la provincia de Logroño, buenas vías de comunicación, ferrocarril en construcción a la estación de Calahorra, de cuya ciudad dista 12 kilómetros, autoridades inmejorables, con compañera de Zaragoza o algún barrio. Condiciones ventajosas para la que desee permutar.

Para detalles dirigirse a doña Angella Salinas. Calle de Don Jaime I, 64, 3.º drcha., en Zaragoza.

Oposiciones a Escuelas nacionales

Preparación especial e intensa para el ejercicio escrito.—Cuatro horas
de clase: de 3 a 7, ó de 5 a 9.

Honorarios, 40 pesetas.—Apuntes de Legislación, 5.—Huertas, 10

Madrid, Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—Calle de Quevedo, 7, Madrid.

Tiempo, trabajo y dinero, ahorran los Maestros usando en sus Escuelas los libros del

CURSO COMPLETO DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. Victoriano F. Ascarza

Profesor por oposición de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. Ezequiel Solana

Maestro por oposición de una de las Escuelas municipales de Madrid.

Primer grado:

Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Historia de España, Derecho, Aritmética, Geometría y Agrimensura, Cartilla Agrícola, Física, Química y Mineralogía, Botánica y Zoología, Fisiología e Higiene á 0,40 pesetas ejemplar y 4,50 la docena.

Segundo grado:

Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática, Ortografía, Geografía, Historia de España, Derecho, Aritmética, Geometría y Dibujo, Fisiología e Higiene, Cartilla Agrícola, a 0,80 pesetas ejemplar y 9 pesetas la docena; Ciencias Físicas Químicas y Naturales, a 1,25 pesetas ejemplar.

Todos los libros han sido aprobados por el Consejo de Instrucción pública y sometidos a la corrección de millares de Maestros, cuyas advertencias fueron tenidas en cuenta hasta su definitiva confección.